



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3162**

QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el “Acuerdo de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Chile” firmado en la ciudad de Santiago, el 30 de agosto de 2005, cuyo texto es como sigue:

“ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Chile, denominados en adelante “las Partes”;

CON EL PROPOSITO de profundizar las relaciones de amistad existentes entre ambos países;

TENIENDO PRESENTE que el goce del grado máximo de salud posible de alcanzar es un derecho fundamental de la persona humana; y

CONSCIENTES de los beneficios que para sus respectivas poblaciones derivarán de su recíproca colaboración en el área de salud;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

Impulsar la cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay y el Ministerio de Salud Pública de la República de Chile, los cuales serán los organismos de aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan considerar como áreas prioritarias de su actividad cooperativa:

1. La promoción, protección, recuperación, y rehabilitación de la salud, y especialmente:

- La vigilancia epidemiológica de enfermedades declaradas de interés común a ambos países o que representen riesgo para el otro país;

LEY N° 3162

- La problemática de salud de grupos humanos de riesgo, tales como los niños, los adolescentes, los ancianos, las madres, los trabajadores, los minusválidos, u otros de interés común;

- La protección sanitaria y el control de la calidad de los alimentos;

- El control de la contaminación del medioambiente; y

- Las acciones conjuntas o coordinadas en los casos de emergencia, catástrofe y calamidad pública.

2. Tecnología en salud, con énfasis especial en: equipos médicos, medicamentos, productos biológicos, seguridad y bioseguridad e intercambio de información técnico - científica, orientada hacia:

- El desarrollo de normas y especificaciones técnicas para la selección, incorporación y uso de las tecnologías;

- La realización de estudios y el establecimiento de mecanismos tendientes a estimular el desarrollo de la producción, importación y comercialización conjunta de bienes declarados prioritarios por las Partes y que representen beneficios por economía de escala;

- El desarrollo de mecanismos para mejorar la disponibilidad de materias primas y productos manufacturados, a precios accesibles para los dos países;

- Al desarrollo de un sistema de información científico – técnica que permita mantener actualizado el conocimiento sobre la evolución y disponibilidad de tecnologías de salud; y

- La asistencia de apoyo y cooperación técnica recíproca mediante centros y recursos humanos especializados en las diferentes áreas tecnológicas.

3. Recursos humanos, en lo referente a:

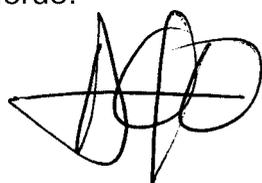
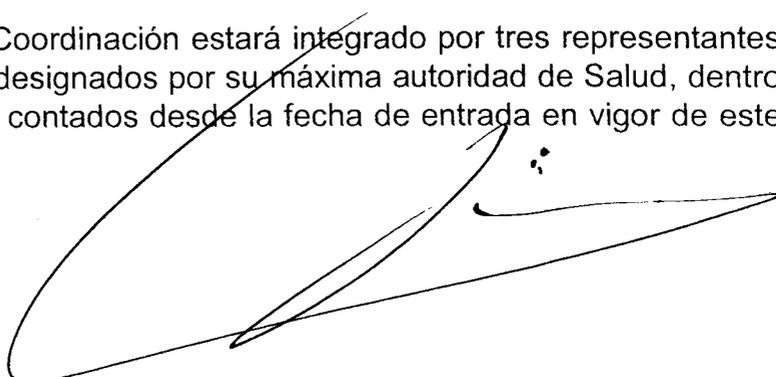
- El adiestramiento y capacitación del personal en las diferentes categorías, según las prioridades y capacidades de las Partes mediante cursos académicos, cursos cortos, talleres, seminarios, pasantías y visitas de observación, en forma recíproca.

ARTICULO III

Las Partes acuerdan establecer un Comité Conjunto de Coordinación, cuya función será la elaboración y propuesta de un Plan de Acción y de decisiones para la consecución del presente Acuerdo.

El Comité Conjunto de Coordinación estará integrado por tres representantes por cada Parte, los que serán designados por su máxima autoridad de Salud, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

/dal

LEY N° 3162

El Comité Conjunto de Coordinación contará con una Secretaría Ejecutiva Bilateral.

El Comité Conjunto de Coordinación sesionará en forma alternada en cada uno de los países, por lo menos una vez al año o cada vez que ello sea estimado pertinente y necesario por las Partes, las que dispondrán la creación de Grupos Técnicos de Trabajo a efectos de desarrollar el Plan de Acción, según prioridades por ellas establecidas.

Los Grupos Técnicos de Trabajo tendrán sesiones presenciales por lo menos una vez al año, alternadamente, en cada uno de los países.

La Secretaría Ejecutiva Bilateral canalizará las comunicaciones que se efectúen en los periodos que medien entre cada reunión del Comité Conjunto de Coordinación y los diferentes Grupos Técnicos de Trabajo.

ARTICULO IV

Las Partes determinarán la forma y modo como organizaciones o instituciones de un tercer país u Organizaciones Internacionales o Regionales, podrán intervenir en Programas, Proyectos u otras modalidades cooperativas.

Las Partes, de conformidad con su respectivo derecho interno, podrán favorecer la participación de Organismos y Entidades Estatales o Privadas de sus países, en la ejecución de Programas, Proyectos u otras modalidades cooperativas.

ARTICULO V

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, haber dado cumplimiento a sus respectivas formalidades legales y constitucionales internas requeridas para su vigencia.

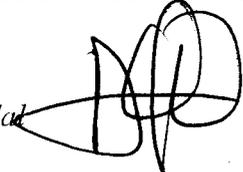
El presente Acuerdo tendrá una duración de 4 (cuatro) años. Se considerará tácitamente prorrogado, por igual período, si ninguna de las Partes notifica a la otra, con una antelación mínima de 6 (seis) meses a la fecha de término, su intención de denunciarlo.

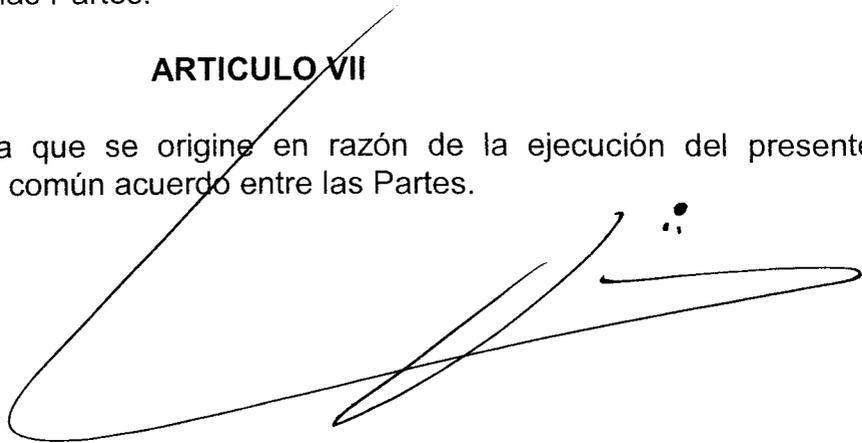
ARTICULO VI

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la realización de las actividades de cooperación que a su fecha estén en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

ARTICULO VII

Toda controversia que se origine en razón de la ejecución del presente Acuerdo se resolverá de común acuerdo entre las Partes.

/dad 



LEY N° 3162

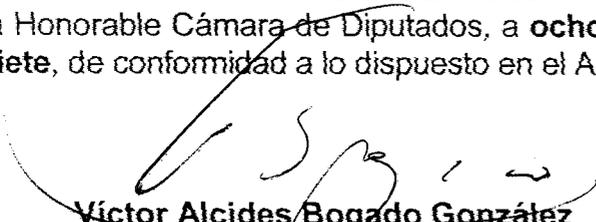
HECHO en la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cinco, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

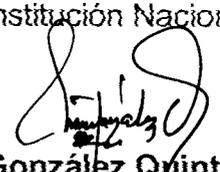
Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, Leila Rachid, Ministra de Relaciones Exteriores.

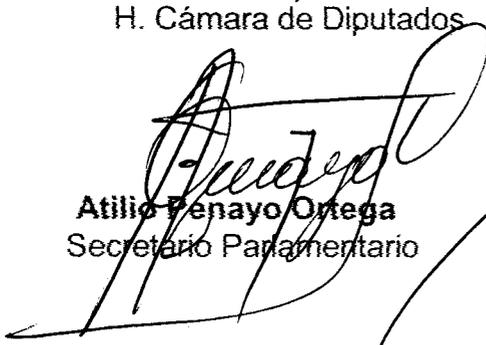
Fdo.: Por el Gobierno de la República de Chile, Ignacio Walker, Ministro de Relaciones Exteriores.”

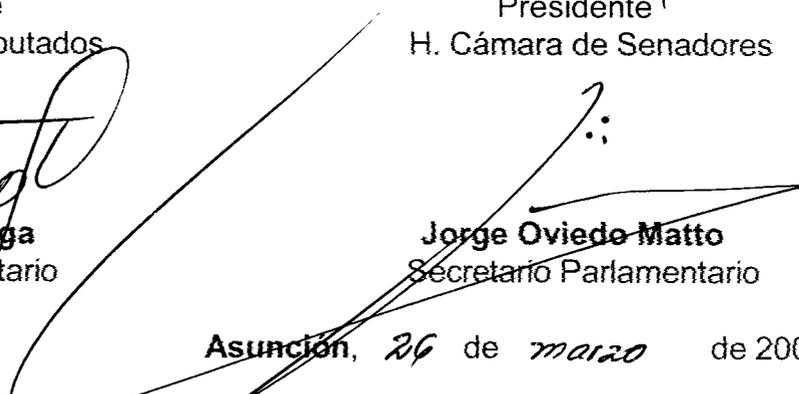
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de marzo del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
 Presidente
 H. Cámara de Diputados

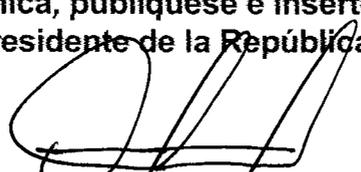

Enrique González Quintana
 Presidente
 H. Cámara de Senadores

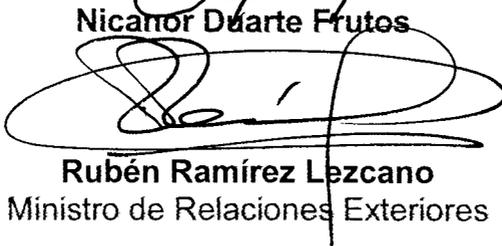

Atilio Penayo Ortega
 Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
 Secretario Parlamentario

Asunción, *26* de *marzo* de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
 El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Rubén Ramírez Lezcano
 Ministro de Relaciones Exteriores